

---

**COMUNICADO Nº 44/2017**

**Procedimiento. Ingresos brutos. Contribuyentes reticentes de IBB. Presunciones. Pago a cuenta.**

---

*Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires*

*Organismo: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires*

*Resolución Normativa (ARBA) N°32/2017*

*Publicación en B.O.: 23/08/2017*

---

Se informa que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires reemplazó las presunciones de las cuales se podrá valer a los fines de calificar a ciertos contribuyentes como “reticentes” del impuesto sobre los ingresos brutos, por las siguientes:

- Falta de presentación de declaraciones juradas o falta de pago de la liquidación practicada, por 4 o más anticipos de un mismo ejercicio fiscal no prescripto
- Haber declarado no tener actividad en 4 o más anticipos de un mismo ejercicio fiscal no prescripto, en contraposición con lo que resulte de la base de datos de ARBA o suministrada por terceros
- Haber declarado ingresos inferiores a los que surjan de la base de datos de ARBA o suministrada por terceros
- Haber declarado ingresos que resulten, en al menos un anticipo, inferiores a la sumatoria de ingresos verificados en un procedimiento de control de operaciones o de facturación, realizado por ARBA durante 2 o más días.
- Haber declarado varios meses ingresos inferiores al que, respecto de los mismos anticipos, surja de la aplicación de los promedios o coeficientes elaborados por ARBA en base a información de explotaciones de un mismo género.
- Haber omitido declarar al menos 2 empleados en relación de dependencia
- Haber realizado traslado o transporte de mercaderías dentro del territorio provincial, en ausencia total o parcial de la documentación respaldatoria en 2 oportunidades como mínimo.

En igual sentido, constituirá evidencia del ejercicio de actividad gravada por el impuesto sobre los ingresos brutos la información que obre en poder de ARBA, referida a:

- 1) Percepciones y/o retenciones practicadas, informadas por los agentes de recaudación;
- 2) Acreditaciones en cuentas, cualquiera sea su especie, informadas por Bancos;
- 3) Consumos correspondientes a los servicios de gas, energía eléctrica, teléfono, agua, Internet, etc., de los que derive razonable presunción de su utilización y afectación en el marco del ejercicio de una actividad económica;
- 4) Declaraciones juradas presentadas ante la AFIP u otros organismos de recaudación nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5) Pagos realizados a personas que trabajen en relación de dependencia, informados por organismos de la seguridad social;

- 6) Informes suministrados por organismos públicos, de los que resulte el ejercicio de actividad gravada;
- 7) La detección, mediante mecanismos tecnológicos, de volúmenes de producción o comercialización en inmuebles;
- 8) Información proveniente del Código de Operación que ampara el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial.

Respecto a los contribuyentes descriptos supra, ARBA podrá determinar de oficio el monto del impuesto que deben abonar los contribuyentes o bien efectuar las acciones necesarias para requerirles, por vía de apremio, el pago a cuenta respectivo. En tal sentido, la Resolución en análisis, con el objeto de quitar discrecionalidad al agente de ARBA, desarrolla y describe acabadamente los parámetros a tenerse en cuenta y el procedimiento a seguir para determinar el monto de la deuda y notificarlo al contribuyente.